



C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal

C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez
Tesorero Municipal

Ing. Salvador Meda Pelayo
Jefe de Patrimonio Municipal

Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio, presentada por el C. Síndico Municipal, Jorge Antonio Quintero Alvarado, que tiene por objeto se autorice la suscripción de un convenio de colaboración con el Ejido El Coapinole, para la tramitación de títulos de propiedad a favor del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y la erogación del gasto de la partida 331 de Administración Central, para llevar a cabo las gestiones pertinentes ante la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional o cualquier otra autoridad involucrada; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0472/2017

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en los artículos 37 fracción IV, y 38 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, por 17 diecisiete a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la suscripción de un convenio de colaboración con el Ejido El Coapinole, para la tramitación de títulos de propiedad a favor del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y la erogación del gasto de la partida 331 de Administración Central, para llevar a cabo las gestiones pertinentes ante la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional o cualquier otra autoridad involucrada. Lo anterior, en los siguientes términos:

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. P R E S E N T E

El suscrito Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 41 fracción III, 52 y 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 83, 85, y 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene como finalidad que el Pleno del Honorable Ayuntamiento apruebe la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Ejido Coapinole para la gestión y tramites de títulos de propiedad en favor del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la erogación del gasto de la partida 331 de Administración Central para llevar a cabo los gastos pertinentes ante la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional o cualquier otra autoridad involucrada para obtener los títulos de propiedad en favor del Municipio de Puerto Vallarta.

Por lo que para poder informarles sobre la relevancia del presente, a continuación me permito hacer referencia a las siguientes:



CONSIDERACIONES

La tenencia de la tierra aún tiene un rezago importante a nivel nacional, y nuestro municipio no es una excepción, es por ello que es de suma importancia para nosotros como administración municipal seguir sumando a las cuestiones de orden en todos los aspectos en Pro de Puerto Vallarta; en esta ocasión me permito poner a su consideración la presente iniciativa que es con la finalidad de que cumplamos con parte de las obligaciones que tienen los Ayuntamientos que consiste en conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades. Lo anterior con el fin principal de dar la certeza jurídica al municipio sobre los beneficios que se tendrán obteniendo los documentos idóneos para acreditar la propiedad de los predios que se describirán posteriormente en favor de la comunidad.

Hago de su conocimiento que se han llevado a cabo múltiples reuniones de trabajo con integrantes del Ejido Coapinole, para verificar y corroborar el aspecto técnico pero también el jurídico y así comenzar con todos los trámites y gestiones para la entrega de los títulos de diversos predios en favor del Municipio de Puerto Vallarta; cabe hacer mención que los mismos anteriormente han sido donados o cedidos por parte de parcelarios pertenecientes al Ejido Coapinole, mediante constancias ejidales y otras reconocidas mediante oficio por parte del mismo Ejido, a favor del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sin embargo también es cierto que los documentos con los que contamos actualmente no nos son suficientes para acreditar la propiedad de los mismos en determinado momento para cualquier acción ante un tercero o autoridad. También es importante resaltar que no se está haciendo ninguna compra, solo se pretende regularizar lo que por muchos años se pudo haber hecho, puesto que algunas áreas son donaciones al municipio y otras más son simples donaciones no por obligación del parcelero, entonces es menester hacer de su conocimiento que no se está adquiriendo ninguna área por compra venta.

Es por ello que es de suma importancia llevar cabo los trámites y gestiones correspondientes ante las instancias y autoridades correspondientes con el fin de que se regularice la primera parte y se obtengan los títulos de propiedad en favor del Municipio de Puerto Vallarta de 17 predios que se encuentran ubicados dentro del ejido Coapinole y que se describen a continuación:

ZONA	MANZANA	SOLAR	COLONIA	ENTRE CALLES	SUPERFICIE M2
17	647	1	LOMAS DE EN MEDIO	FINLADIA, J. ORTIZ DE DOMINGUEZ, ARROYO	1081.82
17	664	1	LOMAS DE EN MEDIO	O. DE DMGUEZ, DINAMARCA, AV. LAS TORRES	2200.21
17	682	1	LOMAS DE EN MEDIO	LAS TORRES, POLONIA, FCO VILLA, M. CORONA	4484.90
17	683	1	LOMAS DE EN MEDIO	C. POLONIA, FRANCISCO VILLA, M CORONA	3831.02
17	696	1	LOMAS DE EN MEDIO	LAS TORRES, MANUEL CORONA, E. GONZALEZ	3471.79
17	665	1	LOMAS DE EN MEDIO	LAS TORRES, DINAMARCA, FRANCISCO VILLA	793.42
1	27	6	MOJONERAS	ZACATECAS, JALISCO	1215.97
1	18	1	MOJONERAS	SINALOA, NAYARIT, ZACATECAS, GUANAJUATO	4613.06
14	752	5	MOJONERAS	C. JALISCO, TLAXCALA, QUINTANA ROO	500.71
7	295	2	LOMAS DEL COAPINOLE	CAMINO AL SOMBRÍO	7638.00
15	740	10	LOMAS DEL COAPINOLE	BARRANQUILLA, FEDERALISMO	2446.82
5	359	1	FLORESTA	TULIPAN, ZONA FEDERAL, CLAVEL	1634.88
5	58	1	FLORESTA	CALLEJÓN, GLADIOLA, ROSA.	2948.71
5	77	1	FLORESTA	VIOLETA, 21 DE MARZO, SONORA, NAYARIT	4126.73
5	352	1	FLORESTA	PABLO FRANCO, TAMPICO, DE LA FLOR	957.79
4	116	20	AGUA ZARCA	POLITÉCNICO Y PAROTA	44.35
9	157	1	LOMA BONITA	J. ORTIZ, ALDAMA, P. FRANCO, 24 DE JUNIO	3739.56

Por lo que una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación me permito hacer referencia al siguiente:

MARCO JURÍDICO

1.- Que la **Constitución Federal** establece en su artículo 115 fracciones II y IV:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2.- Que la Constitución Estatal establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:

Artículo 80. Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para;

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de Servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

3.- Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II, y 86 lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades:

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

I. Los bienes de dominio público del Municipio;

II. Los bienes de dominio privado del Municipio;

II. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Las canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;

2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y

3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

II. Son bienes de dominio privado:

a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;

d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y

e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

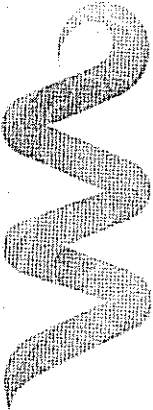
El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia # 123,
Cof. Centro, C.P. 48900

01(322) 22 32500 / 1788 000

puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx



Artículo 86. Cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

4.- Que en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en su artículo 41 fracción X, lo siguiente:

Artículo 41. Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:

XII. Los demás actos y resoluciones del órgano de gobierno que no requieran publicación en la Gaceta Municipal para su validez.

Por lo que en virtud de lo antes expuesto, propongo para su aprobación los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se faculte a los ciudadanos Presidente, Síndico y Secretario General, para que en representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebren un Contrato de Colaboración con el Ejido Coapinoles; que tendrá por objeto buscar los mejores términos para el municipio, donde el Ejido Coapinoles realice los trámites necesarios ante la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, o cualquier otra autoridad involucrada para formalizar y obtener los títulos de propiedad en favor del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de los siguientes diecisiete predios:

ZONA	MANZANA	SOLAR	COLONIA	ENTRE CALLES	SUPERFICIE M2
17	647	1	LOMAS DE EN MEDIO	FINLADIA, J. ORTIZ DE DOMINGUEZ, ARROYO	1081.82
17	664	1	LOMAS DE EN MEDIO	O. DE DMGUEZ, DINAMARCA, AV. LAS TORRES	2200.21
17	682	1	LOMAS DE EN MEDIO	LAS TORRES, POLONIA, FCO VILLA, M. CORONA	4484.90
17	683	1	LOMAS DE EN MEDIO	C. POLONIA, FRANCISCO VILLA, M CORONA	3831.02
17	696	1	LOMAS DE EN MEDIO	LAS TORRES, MANUEL CORONA, E. GONZALEZ	3471.79
17	665	1	LOMAS DE EN MEDIO	LAS TORRES, DINAMARCA, FRANCISCO VILLA	793.42
1	27	6	MOJONERAS	ZACATECAS, JALISCO	1215.97
1	18	1	MOJONERAS	SINALOA, NAYARIT, ZACATECAS, GUANAJUATO	4613.06
14	752	5	MOJONERAS	C. JALISCO, TLAXCALA, QUINTANA ROO	500.71
7	295	2	LOMAS DEL COAPINOLES	CAMINO AL SOMBRÍO	7638.00
15	740	10	LOMAS DEL COAPINOLES	BARRANQUILLA, FEDERALISMO	2446.82
5	359	1	FLORESTA	TULIPAN, ZONA FEDERAL, CLAVEL	1634.88
5	58	1	FLORESTA	CALLEJÓN, GLADIOLA, ROSA.	2948.71
5	77	1	FLORESTA	VIOLETA, 21 DE MARZO, SONORA, NAYARIT	4126.73
5	352	1	FLORESTA	PABLO FRANCO, TAMPICO, DE LA FLOR	957.79
4	116	20	AGUA ZARCA	POLITÉCNICO Y PAROTA	44.35
9	157	1	LOMA BONITA	J. ORTIZ, ALDAMA, P.FRANCO, 24 DE JUNIO	3739.56

SEGUNDO: Se aprueba la erogación de los gastos para pagos de derechos necesarios de la partida 331 de la Administración Central, para llevar a cabo la titulación en favor del municipio de Puerto Vallarta de los predios descritos en el punto de acuerdo número uno y las gestiones pertinentes ante la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, o cualquier otra autoridad involucrada.

ATENTAMENTE, Puerto Vallarta, Jalisco a 24 de Noviembre de 2017. "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo". JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO. SINDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.


Notifíquese.-

Atentamente

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Noviembre de 2017

El C. Secretario del Ayuntamiento

[Firma manuscrita]


Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

C.c.p.- Archivo

PUERTO VALLARTA